



GEM

GUÍA PARA EXPORTADORES MEXICANOS



Introducción

Índice

1. ¿Quiénes somos?
 2. Definiciones: Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Dumping y Subvenciones
 3. La investigación
 4. Los derechos y las obligaciones de los exportadores
 5. ¿Está mi empresa afectada por una investigación, hasta qué punto?
 6. ¿Debo participar?
 7. ¿Cuál es el Marco Jurídico aplicable?
- Anexo

Introducción

Esta guía le ayudará a entender mejor los principales conceptos de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional iniciadas en el extranjero en contra de productos mexicanos, y le asesorará de forma rápida sobre cómo enfrentar esas investigaciones.



¿Quiénes somos?

¿Qué es la UPCI?

Es la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía y se encarga, principalmente, de llevar a cabo investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas.

¿Cuáles son sus funciones?

En materia de investigaciones de Prácticas Desleales de Comercio Internacional se destacan las siguientes:

- Tramita y resuelve las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en sus modalidades de **dumping y subvención** para, en su caso, determinar las medidas de remedio comercial (medidas antidumping y cuotas compensatorias), que resulten de dichas investigaciones.
- Interviene en la defensa de las resoluciones dictadas por la SE ante los mecanismos alternativos de solución de diferencias, en el ámbito bilateral (TLCAN) y multilateral (OMC), y coadyuva con la Consultoría Jurídica de Negociaciones de la Secretaría de Economía en los procedimientos de solución de controversias en materias de prácticas desleales y salvaguardas, instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.
- Brinda a través de la **Dirección de Asistencia Internacional**, asesoría técnica a exportadores mexicanos involucrados en este tipo de procedimientos en el extranjero, para la adecuada defensa de sus intereses.

Antecedentes

El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional se creó en 1986 a raíz de los cambios en la política comercial de México, marcados por la apertura comercial y el ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Inicialmente las investigaciones en esta materia eran resueltas por la Dirección de Cuotas Compensatorias, y en 1991 se creó la Dirección General de Prácticas Comerciales Internacionales, que dos años más tarde se convertiría en la UPCI.

El desarrollo del sistema y su marco legal ha contribuido a ofrecer a la planta productiva nacional, un procedimiento de investigación transparente que garantiza seguridad jurídica y una oportuna defensa de sus intereses.



¿Qué es la Dirección de Asistencia Internacional?

En términos de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior somos a través de quiénes, la UPCI proporciona asesoría técnica a los exportadores mexicanos involucrados en las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional.

¿Cómo otorga la asesoría y en qué consiste?

Asistencia Internacional monitorea diariamente la actividad de las principales autoridades investigadoras extranjeras, así como los reportes de la OMC, para detectar cualquier procedimiento o medida que pudiere afectar las exportaciones mexicanas y proporcionar de manera oportuna dicha asesoría.

En caso de encontrar procedimientos que afecten a los productores y exportadores mexicanos, los notifica inmediatamente y les ofrece su asesoría.

Los mantiene actualizados sobre el desarrollo de los procedimientos y las resoluciones que se emitan.

También dirige comunicaciones a esas autoridades, y comparece ante ellas, revisa sus resoluciones y les presenta argumentos en defensa de los intereses de los exportadores mexicanos.

Asistencia Internacional de la UPCI ha participado en numerosos procedimientos sobre prácticas comerciales internacionales en el extranjero y ha logrado con su participación resultados favorables para los exportadores mexicanos afectados.



¿Qué son las prácticas Desleales de Comercio Internacional?

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

¿Qué es la discriminación de precios o dumping?

Es la práctica comercial de las empresas, denominada en inglés como *Dumping*, que consiste en exportar mercancías a un precio inferior a su valor normal. Se considera que el valor normal de una mercancía es el precio al que se vende en el mercado nacional de donde es originaria.

¿Cuál es el remedio comercial para el dumping?

Para contrarrestar los efectos del dumping y restablecer la competencia leal se aplican cuotas o medidas antidumping. Estas medidas son determinadas por el margen de dumping, que es la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal de una mercancía.

Las medidas antidumping se aplican a escala de país, por lo tanto, afectan a todas las exportaciones del producto investigado de uno o varios países, aunque existe la posibilidad de que la autoridad que investiga la existencia del dumping determine un margen individual para cada empresa y por lo tanto imponga una cuota específica.

Precio en el
mercado nacional
= 120

>

Precio de
exportación = 100

Margen de
dumping = 20



¿Qué es una subvención?

Según el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), se considera que hay una subvención o subsidio:

- Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:
 - i. cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
 - ii. cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);
 - iii. cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;
 - iv. cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o
- Cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios.

Y que con ello, es decir, con lo anterior, se otorgue un beneficio.

Se otorga un beneficio cuando las condiciones en las que se otorga cualquiera de estas contribuciones son más favorables de las que están disponibles en el mercado. Por ejemplo, la suministración de electricidad sin costo que hace un gobierno, esté supeditada de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones o, aquéllas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones. ([Ver ASMC](#)).

¿Cuál es el remedio comercial para las subvenciones?

Al igual que con la práctica del dumping, para contrarrestar los efectos del subsidio y restablecer la competencia leal se aplican cuotas o medidas compensatorias.

Estas medidas serán equivalentes al monto del beneficio.



La investigación

¿Cómo se determina la existencia de una práctica desleal?

A través de un procedimiento administrativo seguido en forma de investigación, que se inicia a partir de una solicitud presentada por una industria o a iniciativa de una autoridad investigadora. **Los solicitantes deberán representar por lo menos el 25% de la rama de producción nacional.**

Se podrá iniciar una investigación si las autoridades investigadoras consideran que hay pruebas suficientes de i) dumping, subvención, ii) daño a una industria doméstica y iii) una relación causal entre el daño y las importaciones en condiciones de dumping o subvencionadas.

El objetivo de una investigación de esta naturaleza es reunir información para verificar la existencia de una práctica desleal e imponer la medida de remedio comercial que corresponda. No todas las investigaciones terminan necesariamente con la imposición de medidas.

¿Cómo me informo sobre una investigación?

Cuando un país inicia una investigación tiene que publicar un anuncio o aviso (publicación de inicio) en su órgano de difusión oficial o diario oficial nacional e, informar a las autoridades de los países afectados. Normalmente también se informa directamente a todos los productores exportadores

que las autoridades investigadoras conocen.

Cada vez que Asistencia Internacional de la UPCI conoce el inicio de una investigación, informa de inmediato a las empresas, también contacta a las Cámaras o Asociaciones que representan a la industria que fabrica el producto objeto de la investigación a fin de alertarlos y facilitarles la información pertinente.

¿Qué tengo que hacer si me comunican que se inició una investigación?

Si su empresa decidiera participar en la investigación, deberá contactar directamente a la autoridad investigadora pertinente para que le considere como parte interesada.



¿Debo participar en la investigación?

Según el caso y considerando sus características particulares ([Ver tema 6](#)), se sugiere, a fin de conseguir los mejores resultados posibles, cooperar con las autoridades investigadoras y presentar toda la información que soliciten. En una investigación antidumping o antisubvención, a las empresas que cooperan plenamente se les calcula una cuota individual en la que se refleja su situación, que generalmente es inferior a la de las empresas que no han cooperado.

¿Con quién debo ponerme en contacto?

1. Si su empresa está preocupada por una investigación o tiene alguna pregunta concreta, le recomendamos que se ponga en contacto directamente con Asistencia Internacional de la UPCI ([Ver información de contacto](#)).
2. Para recibir toda la información relevante (como la resolución de inicio o los cuestionarios) y no olvidarse de ningún plazo, debe contactar a la autoridad investigadora de que se trate. Es importante comparecer ante estas autoridades ya que esto es un requisito previo para poder ejercer sus derechos de defensa.

Las investigaciones deben concluir en un periodo de un año y en ningún caso durarán más de 18 meses.

¿Cuáles son las principales etapas de una investigación?

Investigaciones antidumping y antisubvención

A continuación se muestra una idea general de las principales etapas de una investigación típica. Pueden haber variaciones dependiendo de cada país.

Inicio

Las autoridades de un país inician la investigación mediante una publicación en su Diario Oficial. Dicha publicación especifica normalmente los plazos relevantes. Paralelamente, las autoridades informan directamente a los exportadores afectados y/o las embajadas, representaciones diplomáticas de los gobiernos de los exportadores.

Comparecencia del productor afectado

Los productores exportadores afectados que hayan decidido participar en la investigación deben comparecer ante la autoridad investigadora y solicitar el cuestionario. Deberán respetar los plazos, que son cortos: normalmente entre 15 y 21 días* para acreditarse como parte interesada y entre 30 y 45 días* para presentar la respuesta al cuestionario.

Medidas Provisionales

Las medidas provisionales pueden imponerse a partir de 60 días* contados desde la fecha en que se inicia la investigación. Sin embargo, no siempre se imponen.

Información adicional/Visita de Verificación

Durante el transcurso de la investigación, las autoridades pueden pedir información adicional y/o programar una visita de verificación en las instalaciones del exportador. La verificación puede ser antes o después de la imposición de las medidas provisionales.

Determinación final

La investigación puede concluir con medidas definitivas. Las autoridades investigadoras están obligadas a comunicar su determinación final y ofrecer a las partes la oportunidad de presentar comentarios antes de la imposición de la medida definitiva.

*En la mayoría de las legislaciones los plazos se cuentan en días naturales.



Las investigaciones en materia de defensa comercial son procedimientos cuasi judiciales durante los cuales todas las partes interesadas tienen derechos específicos (derechos de defensa), pero también obligaciones.

Las partes interesadas son operadores económicos que pueden estar directa o indirectamente afectados por cualquier medida, y son normalmente el/los exportador(es) del/de los país(es) objeto de la investigación así como el/los productor(es) del país que ha iniciado la investigación.

En la práctica, para garantizar que estas partes puedan ejercer sus derechos, tienen que cumplir ciertas obligaciones.

Estos derechos y obligaciones son otorgados en virtud de la legislación del país que ha iniciado la investigación, que deberá ser conforme con la legislación de la OMC (si el país es miembro) y las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral que exista entre el país en cuestión y México.

¿Cuáles son mis derechos?

1. DERECHO A PRESENTAR INFORMACIÓN

Los exportadores tienen derecho a presentar información relevante por escrito. Las autoridades responsables de la investigación tendrán en cuenta esta información en tanto sea relevante y haya sido presentada conforme a las formalidades (incluidos los plazos) exigidas por las autoridades.

Las partes tienen la posibilidad de presentar dos tipos de información: (i) información empleada para calcular el margen de dumping o del beneficio para su empresa, por ejemplo, en forma de respuesta a un cuestionario, y/o (ii) comentarios generales sobre el daño, en forma de escrito.

¿Cuál es el propósito de un cuestionario?

El principal propósito de la respuesta al cuestionario es obtener una determinación del margen de dumping que corresponda con la situación de su empresa. Por ejemplo, en un procedimiento antidumping, se requiere información detallada sobre precios de exportación y precios del mercado nacional, así como el correspondiente a costos de producción. Siempre y cuando la respuesta se considere adecuada, y después de que la información haya sido verificada por las autoridades investigadoras, esta información será utilizada para calcular dicho margen.



¿Por qué tengo que responder el cuestionario?

No es obligatorio responder al cuestionario. Sin embargo, si no hay respuesta, no se calculará un margen individual y lo más habitual es que las cuotas sean superiores a los márgenes obtenidos por las partes cooperantes (si no se coopera no puede haber recompensa).

Responder al cuestionario también implica obligaciones importantes, y suele ser aconsejable pedir asesoramiento legal para garantizar una cooperación adecuada.

Aun con una cooperación total en una investigación, no se garantiza llegar a un resultado específico que corresponda con las expectativas.

¿Cómo tengo que responder al cuestionario?

En caso de que decida responder al cuestionario, tendrá que cooperar plenamente (es decir, deberá responder a todas las preguntas) y cumplir todos los requisitos impuestos por las autoridades responsables de la investigación. Si la cooperación es sólo parcial (es decir, si responde sólo a determinadas partes del cuestionario) se considerará falta de cooperación.

En tal caso, el cálculo de los márgenes de dumping no estará basado en sus propios datos si no en los mejores hechos disponibles («la mejor información disponible») que, por regla general, corresponde a la presentada por los solicitantes (solicitud de inicio) y, por lo tanto, el monto de las cuotas puede ser mayor del que usted consideró.

¿Cómo puedo asegurar la confidencialidad de mis datos?

Al responder a un cuestionario tendrá que presentar información específica de su empresa, como datos detallados sobre precios (para cada transacción de exportación), costos o nombres de clientes.

Aun cuando esta información es altamente sensible ya que hace referencia a secretos empresariales, es clave para la investigación, por lo que a pesar de ello deberá ser facilitada a las autoridades investigadoras. Sin embargo, las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales y no pueden compartirlas con otras partes.

Así pues, cualquier dato sensible puede ser presentado de forma confidencial, en cuyo caso deberá indicarse claramente que es confidencial y acompañarla de un resumen **no confidencial/público** de dicha información.

Este resumen **público** podrá ser examinado por cualquier parte interesada, a fin de garantizar la transparencia y permitir a las partes interesadas ejercer correctamente sus derechos de defensa.

¿Información adicional al cuestionario?

Además de la información presentada en el formulario, las partes interesadas pueden realizar comentarios de carácter general, o suscitar cuestiones específicas. Por ejemplo, cuestiones legales, (como mostrar que los requisitos legales de la legislación del país de que se trate no se cumplen), información específica relacionada con la definición del producto, consideraciones de daño como la situación de la industria doméstica, el mercado interno y/o cualquier otra información relevante en el contexto de la investigación.



2. EL DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Las autoridades investigadoras están obligadas a facilitar información a las partes interesadas a) cuando se inicia una investigación, b) sobre la determinación preliminar y/o final de la investigación y, c) sobre la información no confidencial aportada por las otras partes.

a) Información en el inicio

Una investigación inicia normalmente por una solicitud realizada por la industria nacional de un país.

En cuanto se inicia la investigación, las autoridades correspondientes están obligadas a poner a disposición de las partes interesadas una «versión pública» de la solicitud. Específicamente si la investigación de que se trate le afecta, tiene derecho a obtener una copia de ése documento.

Toda versión pública de una solicitud, no es más que una versión no confidencial, en la que todos los datos sensibles de una empresa han sido eliminados y sustituidos por un resumen del que cualquier parte puede tener conocimiento. Este resumen deberá ser lo suficientemente detallado como para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Conocer el contenido de este documento es de gran relevancia ya que le permitirá plantear mejor su defensa pues contiene las pruebas de (i) dumping/subvención, (ii) información sobre la situación de la industria doméstica y (iii) pruebas de que las importaciones han tenido un impacto negativo en la industria del país donde se inició de la investigación.

b) Información sobre la determinación preliminar y/o final de la investigación

Las determinaciones preliminares o finales de la autoridad investigadora deberán comunicarse a las partes interesadas.

Si es parte interesada podrá pedir y recibir también la siguiente información: principales conclusiones de la autoridad en relación con el dumping/subvenciones, la situación de la industria doméstica (daño) y en qué medida la industria se ha visto afectada por las importaciones (causalidad).

Además todos los exportadores que cooperaron en la investigación pueden pedir una explicación detallada de cómo se determinó su margen de dumping o de subvenciones (metodología empleada en el cálculo).

c) Acceso a la información de otras partes

Todas las partes interesadas tienen derecho a acceder a la información no confidencial que otras partes han presentado dentro del marco de la investigación sin mayor requisito que solicitarlo.

Sin embargo, tratándose del acceso a la información confidencial, normalmente se deben satisfacer ciertos requisitos legales en función de la legislación del país que ha iniciado la investigación y para conocerlos deberá ponerse en contacto directamente con la autoridad que corresponda ([Ver Anexo](#)).



3. EL DERECHO A SER OÍDO

Las partes también tienen la oportunidad de dar a conocer sus opiniones oralmente durante una audiencia. Las audiencias pueden ser solicitadas por las partes o pueden celebrarse a invitación de las autoridades investigadoras.

En este último caso, se celebrará una audiencia pública, a la que todas las partes interesadas están invitadas a asistir y en la que podrán intercambiar opiniones o debatir puntos de vista. Las audiencias se celebran en el país que ha abierto la investigación.

Normalmente los datos relativos a las audiencias se encuentran en las resoluciones de inicio, sin perjuicio de que con posterioridad se hagan saber al exportador afectado.

Si tiene interés en presentar comentarios de forma oral, sugerimos comparecer a dicha audiencia.

Se recomienda presentar también por escrito los comentarios realizados oralmente durante la audiencia.

¿Cuáles son mis obligaciones?

A fin de participar en una investigación y de mantener los derechos de defensa que le corresponden, las partes deberán cumplir una serie de obligaciones, que normalmente están claramente explicadas en la resolución de inicio y consisten principalmente en cumplir los plazos y cooperar de forma adecuada.

1. COMPARECER

Si usted ya tomó la decisión de participar en la investigación porque a los intereses de su empresa conviene, lo primero que deberá hacer para poder actuar activamente es comparecer ante la autoridad ya que aunque es su derecho cooperar o no, sólo podrá aportar información si se le reconoce el carácter de parte interesada.

Se pueden **solicitar prórrogas** de dichos plazos directamente a las autoridades investigadoras. Siempre que tal solicitud sea razonable y esté debidamente justificada, estas prórrogas suelen concederse, pero no hay garantía, por lo que los documentos deberán procurar entregarse dentro de los plazos fijados.

2. CUMPLIR LOS PLAZOS

Las autoridades investigadoras cuentan con tiempo limitado para llevar a cabo una investigación en contra de prácticas comerciales internacionales y, por lo tanto los plazos para las partes son muy estrictos. Si no se cumplen estos plazos podrá entenderse que la cooperación ha fallado, lo que puede producir importantes consecuencias negativas para el exportador afectado. Por ello es importante conocer los plazos y respetarlos. Normalmente las autoridades responsables de la investigación los comunican de forma oficial a todas las partes interesadas que comparezcan.

Se fijan plazos para:

- Comparecer como parte interesada,
- Responder al cuestionario (y requerimientos de información),
- Presentar comentarios (tras iniciar la investigación o imponer medidas provisionales),
- Solicitar participación en una audiencia pública.



3. RESPONDER EL CUESTIONARIO

Si está participando activamente en la investigación, es su derecho presentar información, sin embargo, por el hecho de solicitarle a la autoridad que conduce la investigación que le reconozca como parte interesada, la consecuencia lógica es el deber que tiene de responder el cuestionario que le envió la autoridad ya que esta respuesta constituye la información fundamental sobre la cual las autoridades hacen sus determinaciones finales en relación con su empresa.

Entendemos que no resulta fácil responder a un cuestionario porque implica la recopilación de gran cantidad de información detallada (información contable de la empresa), en un formato específico dado por la misma autoridad, que no siempre es estándar para las empresas.

Entre la información que se solicita se incluye el registro completo de las transacciones nacionales y las exportaciones durante un período normalmente, de doce meses, así como información completa sobre los costos de producción para cada tipo de producto.

También deberá saber que si no presenta toda la información relevante o bien, si facilita información incompleta o falsa, su empresa puede verse negativamente afectada.

Si la información presentada es parcial, las autoridades investigadoras pueden tomar la decisión (al menos, en parte) de ignorar la respuesta al cuestionario y resolver con base en cualquier otra información disponible, que es la aportada por la solicitante.

Las empresas podrán recibir requerimientos, los que deberán responderse dentro de los plazos especificados, de no ser así, se considerará falta de cooperación.

Las autoridades investigadoras podrán realizar inspecciones in situ (visitas de verificación) para examinar los registros contables de su empresa y verificar la información presentada en el cuestionario.

¿Qué puedo hacer si se terminó el plazo para entregar la respuesta del cuestionario?

Las autoridades investigadoras pueden ignorar cualquier información recibida fuera de tiempo.

Pero, si tiene problemas para cumplir con el plazo, le recomendamos que solicite inmediatamente una prórroga en términos del Art. 6.1.1 del Acuerdo Antidumping (AAD) o del Art. 12.11 del ASMC según el caso.



¿Visitas de Verificación?

Las respuestas a los cuestionarios podrán ser verificadas por las autoridades investigadoras.

El objetivo de la inspección consiste en comprobar si la información y los datos presentados en el cuestionario son completos y correctos.

Estas inspecciones suelen durar unos 2 ó 3 días e incluso más dependiendo del país investigador (por ejemplo, más de una semana en el caso de EUA).

Dependiendo del país, estas inspecciones pueden realizarse antes o después del establecimiento de medidas provisionales, y no todos los países las realizan.

¿Debo aceptarlas?

Se recomienda que acepte estas inspecciones porque de no hacerlo podría considerarse falta de cooperación aun habiendo cumplimentado el cuestionario en su totalidad.

¿El idioma de la investigación?

Los comentarios y las respuestas del cuestionario se realizarán por regla general en el idioma oficial del país que está efectuando la investigación.

Hay que tener en cuenta el tiempo necesario para realizar la traducción de todos los documentos antes de enviarlos.

¡Cuidado con los plazos!



¿Está mi empresa afectada por una investigación, hasta qué punto?

¿Está mi empresa afectada aun cuando...

no exporta a precios de dumping y/o no recibe alguna subvención?

Es importante demostrar a las autoridades investigadoras que sus exportaciones no son objeto de dumping y que no están subvencionadas, para lo que tendrá que responder el cuestionario. Cualquier afirmación respecto de que no hay dumping o que no existe una subvención, debe justificarse.

no he recibido la notificación?

El no ser notificado no significa que el procedimiento no le afecte. De hecho las autoridades sólo envían una notificación directamente a los exportadores de los que tienen conocimiento.

Si tiene dudas sobre el inicio de la investigación y si su empresa es investigada, le sugerimos contactar directamente y de inmediato a la autoridad investigadora de que se trate y a Asistencia Internacional de la UPCI, sobre todo porque se deberá ajustar a los plazos.

no exporto el producto afectado ?

Si no exporta el producto investigado, realmente no hay de qué preocuparse. Sin embargo, si tiene dudas sobre la definición del producto y considera que los términos empleados en la resolución de inicio no son claros, se debe contactar de inmediato a la autoridad investigadora pertinente y solicitarle que le aclare este punto.

Un exportador estará afectado por un procedimiento si exporta el producto objeto de la investigación al país que la efectúa.

Este producto deberá aparecer claramente definido en la resolución de inicio que haga la autoridad investigadora.



¿Debo participar?

Según las circunstancias del caso, la respuesta puede variar.

Participar o no en una investigación es una decisión que concierne única y exclusivamente a la empresa en cuestión y, las principales consideraciones que debe tener en cuenta al decidir, se refieren a los intereses económicos y/o estratégicos de la misma respecto de su mercado.

Cooperar plenamente con las autoridades que conducen una investigación supone ciertas ventajas obvias porque en la mayoría de los casos aumenta las posibilidades de que el resultado sea más favorable a sus intereses. Sin embargo, es una tarea que requiere tiempo, que puede resultar onerosa y que no siempre conduce a los resultados esperados.

A continuación le presentamos algunos aspectos generales que le pueden ser de utilidad para tomar su decisión.

¿Cuáles son los beneficios de participar en la investigación?

Participar y cooperar plenamente en una investigación normalmente refleja la situación propia de una empresa.

Con la información que usted presente se calculará una cuota individual para su empresa así como para cada uno de los exportadores que cooperan. Esto puede significar, o bien, no imponer una cuota a su empresa o, al menos, una cuota inferior a la determinada a las empresas que no participaron.

Por lo tanto, la empresa estará en situación de mantener un acceso razonable al mercado de exportación y quizás incluso mejor posicionada que algunos competidores (si se han visto afectados por la misma investigación y se les ha impuesto una cuota superior).

¿Cuáles son las consecuencias de no participar?

Si no participa, las autoridades investigadoras resolverán sobre la base de «la mejor información disponible» que por regla general es la presentada por la producción nacional del país de que se trate en su solicitud y, esto da lugar a un cálculo del margen de dumping superior al que podría resultar de participar y presentar la información propia de la empresa.

De hecho, el no responder al cuestionario de la autoridad, significaría la renuncia al derecho de aportar la mejor información para que la autoridad resuelva, siempre y cuando esta información efectivamente sea mejor para sus intereses.

[Regresar](#)



¿Tengo que contratar a un abogado local?

La contratación de un abogado local es normalmente un requisito para comparecer ante la autoridad investigadora.

No obstante, dada la complejidad y las particularidades de cada legislación nacional, recomendamos contratar a un abogado local en cualquier caso, ya que conoce el idioma del país y está familiarizado con la práctica administrativa de la autoridad investigadora.

No olvide que participar **NO** siempre significa obtener la cuota o el resultado deseado, pero sí puede ayudar a obtener un resultado mucho más satisfactorio.

Le recomendamos hacer un ejercicio previo en el que analice la situación de su empresa para conocer el monto aproximado de la cuota que podría corresponderle.



¿Cuál es el Marco Jurídico aplicable?

¿Legislación?

Todos los países que emplean instrumentos de defensa comercial tienen una ley específica que establece los detalles y las condiciones para aplicar medidas en su legislación nacional.

Para los miembros de la OMC, estas leyes deberán contemplar, como mínimo, los requisitos de esta organización. Sin embargo, las disposiciones de cada legislación nacional pueden ser más amplias, pueden establecer condiciones más estrictas para aplicar medidas que las previstas por la OMC. Los miembros tienen la obligación de comunicar sus leyes nacionales (y cualquier modificación de éstas) a las autoridades pertinentes de la OMC.

Estas leyes pueden obtenerse en línea en la página de internet de dicha organización ([Ver Anexo](#)).

Los países que no son miembros de la OMC no están obligados a cumplir estos estándares. Sin embargo, su legislación nacional a menudo se basa en los principios de la OMC y no suelen haber grandes diferencias.

Por otra parte, las disposiciones específicas sobre el uso de instrumentos de defensa comercial pueden incluirse en acuerdos bilaterales firmados entre México y el país que inicia la investigación. Estas obligaciones bilaterales también deberán cumplirse.

La legislación relevante de la OMC está formada por:

El AAD,

El ASMC y,

El Acuerdo sobre Salvaguardias.



Enlaces útiles

Anexo

País	Página de Internet	
India	Dumping y Subvenciones: Directorate General of Antidumping & Allied Duties http://commerce.nic.in/	Salvaguardias: http://dgsafeguards.gov.in
Brasil	Departamento de Defensa Comercial (DECOM) http://www.mdic.gov.br//sitiointerna/interna.php?area=5&menu=228	
Colombia	Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX) http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=2688&idcompany=7	
Perú	Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) http://www.indecopi.gob.pe/0/home_dumping_subsidios.aspx?PFL=5	
Argentina	Daño: Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) http://www.cnce.gov.ar	Dumping: Dirección de Prácticas de Comercio (DPC) http://www.industria.gob.ar/
China	Dumping y Subvenciones: Ministry of Commerce (MOFCOM) http://gpj.mofcom.gov.cn	Daño (sólo en chino): http://www.cacs.gov.cn/
Australia	Dumping y Subvenciones: http://www.customs.gov.au/site/page4227.asp	Salvaguardias: http://www.pc.gov.au/
Canadá	Dumping y Subvenciones: Canada Border Services Agency (CBSA) http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/menu-eng.html	Daño: Canadian International Trade Tribunal (CITT) http://www.citt.gc.ca/index_e.asp
Estados Unidos	Dumping y Subvenciones: Department of Commerce (DOC) http://www.trade.gov/ia/	Daño: International Trade Commission (ITC) http://www.usitc.gov/
Sudáfrica	Department: Trade and Industry (DTI) http://www.dti.gov.za/	
Turquía	Undersecretariat of the Prime Ministry for Foreign Trade http://www.dtm.gov.tr/dtmweb/indexen.cfm	
Panamá	Dirección General de Defensa Comercial http://www.mici.gob.pa/clase.php?cid=15&sid=101&clid=80	
Unión Europea	Comisión Europea http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence/	
OMC	http://www.wto.org/	



Tips sobre algunas autoridades investigadoras

Debido a que no todas las autoridades investigadoras se estructuran de la misma forma, le sugerimos tener en cuenta los siguientes tips para agilizar sus comunicaciones con las autoridades pertinentes según el tema que corresponda (dumping/subvenciones o daño).

En nuestra experiencia, hemos notado que algunas autoridades no concentran sus actividades investigadoras en la misma unidad administrativa como es el caso de la UPCI, en la que las áreas que analizan la existencia de alguna práctica desleal de comercio internacional daño, dependen directamente de ella.

En contraposición a esta estructura operativa, las siguientes, son algunas de las autoridades que tienen una estructura que se bifurca en diferentes unidades administrativas, en las que cada una por su cuenta y sin concentrar sus actividades, investigan la existencia ya sea de dumping o de subvenciones y, la existencia del daño, amenaza de daño y la relación causal.

- Estados Unidos

El Departamento de Comercio (DOC), investiga el dumping/subvenciones y;

La Comisión de Comercio Internacional (ITC), investiga si la rama de producción nacional sufre daño o enfrenta una amenaza de daño, y si ese daño es consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping.

- Canadá

La Canada Border Services Agency (CBSA) investiga el dumping y;

El Canadian International Trade Tribunal (CITT), si la rama de producción nacional sufre daño o enfrenta una amenaza de daño, y si ese daño es consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping.

- Argentina

La Dirección de Prácticas de Comercio (DPC), investiga el dumping y;

La Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), si la rama de producción nacional sufre daño o enfrenta una amenaza de daño, y si ese daño es consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping.



Información de Contacto

**Unidad de Prácticas Comerciales
Internacionales.**

Dirección de Asistencia Internacional

Tel: 52 29 61 00

Ext. 33158/33129

Avenida Insurgentes Sur 1940,

Piso 11,

México, Distrito Federal.

C. P. 01030.

http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_Practicas_comerciales_internacionales

[Regresar](#)

